

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2016

ANCHOVETA/SARDINA COMÚN V-X REGIONES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y
SARDINA COMÚN V-X REGIONES, POR REGIÓN,
AÑO 2016.

VALPARAISO, **18 DIC. 2015**

RES. EX. Nº **3475**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 239-2015, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 239/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 16/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 14/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 83/2015, de fecha 04 de diciembre de 2015; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/Nº 120 de fecha 09 de diciembre de 2015; por el Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 943 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 239-2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de anchoqueta y sardina común de la V a la X Regiones, por región, año 2016, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Carta citados en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2016, de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la V, VI, VII, VIII, IX, XIV, X Regiones, será la siguiente:

ANCHOQUETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		34.400
Reserva de Investigación		130
Cuota de Imprevistos		344
Cuota de consumo humano		344
Cuota Remanente		33.582
FRACCIÓN INDUSTRIAL		7.388
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones		7.388
	Enero-Abril	6.280
	Mayo-Agosto	739
	Septiembre-Diciembre	369
FRACCIÓN ARTESANAL		26.194
Fauna acompañante artesanal		100
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones		26.094
Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región		1.624
	Enero-Abril	1.381
	Mayo-Agosto	162
	Septiembre-Diciembre	81
Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región		10
	Enero-Abril	8
	Mayo-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región		174
	Enero-Abril	148
	Mayo-Agosto	17
	Septiembre-Diciembre	9
Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región		20.805
	Enero-Agosto	19.765
	Septiembre-Diciembre	1.040
Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región		324
	Enero-Abril	276
	Mayo-Agosto	32
	Septiembre-Diciembre	16
Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región		1.953
	Enero-Abril	1.660
	Mayo-Agosto	195
	Septiembre-Diciembre	98
Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región		1.204
	Enero-Junio	963
	Julio-Diciembre	241

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		284.000
Reserva de Investigación		180
Cuota de Imprevistos		2.840
Cuota de consumo humano		2.840
Cuota Remanente		278.140
FRACCIÓN INDUSTRIAL		61.191
	Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones	61.191
	Enero-Abril	52.012
	Mayo-Agosto	6.119
	Septiembre-Diciembre	3.060
FRACCIÓN ARTESANAL		216.949
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		216.799
	Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	3.074
	Enero-Abril	2.613
	Mayo-Agosto	307
	Septiembre-Diciembre	154
	Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	72
	Enero-Abril	61
	Mayo-Agosto	7
	Septiembre-Diciembre	4
	Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	1.112
	Enero-Abril	945
	Mayo-Agosto	111
	Septiembre-Diciembre	56
	Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	173.378
	Enero-Agosto	164.709
	Septiembre-Diciembre	8.669
	Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	2.566
	Enero-Abril	2.181
	Mayo-Agosto	257
	Septiembre-Diciembre	128
	Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	24.841
	Enero-Abril	21.115
	Mayo-Agosto	2.484
	Septiembre-Diciembre	1.242
	Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	11.756
	Enero-Junio	9.405
	Julio-Diciembre	2.351

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del numeral anterior, se permitirá la captura de anchoveta o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

4.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura